

Revisado el expediente, correspondiente al trámite de concesión para el desarrollo del proyecto HEROICA MARINA CLUB, solicitada por la sociedad GRUPO HEROICA S.A.S, identificada con Nit. No. 900360261-4, Representada Legalmente por la señora JULIANA LÓPEZ BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.505.372, se tiene lo siguiente:

1. La señora JULIANA LÓPEZ BERMÚDEZ, identificada con C.C. No. 45.505.372 en su calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO HEROICA S.A.S, solicitó el 5 de mayo de 2016, la concesión para el desarrollo de una Marina, en la Bahía de las Ánimas en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
2. Con la solicitud formal fueron aportados los siguientes:
  - Memoria descriptiva del tipo de obras, método constructivo y fases del proyecto.
  - Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cartagena, correspondiente a la empresa GRUPO HEROICA S.A.S, con Nit. No. 900360261-4.
  - Planos generales del proyecto.
3. La Subdirección de Desarrollo Marítimo envió las solicitudes de concepto a la Alcaldía de Cartagena, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, conforme lo establece la Resolución 0489 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984.

Las entidades se pronunciaron frente a los asuntos de sus competencias mediante los siguientes:

- Oficio del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 8220-2-30770 del 9 de octubre de 2015, y con radicado Dimar No. 292015105827 del 14 de octubre de 2015, mediante el cual respondió de manera general a todos los proyectos de marinas indicando que; se hace necesario evaluar en detalle cada proyecto enmarcándolo en el ordenamiento jurídico en materia ambiental que le aplique.
- Oficio del Instituto Colombiano de Antropología e Historia No ICANH-130-2420 del 23 de mayo de 2016, y con radicado Dimar No. 292016103699 del 31 de mayo de 2016, donde indicó que para poder determinar con exactitud si en las zonas del proyecto existen o no bienes del Patrimonio Cultural y Arqueológico, se requiere que sea adelantada una prospección arqueológica en el lugar como

12/5

- parte de lo que la Ley 1185 de 2008 denomina "Programa de Arqueología Preventiva".
- Oficio del Ministerio de Cultura No. MC070633216 del 13 de junio de 2016, y con radicado Dimar No. 292016104054 del 14 de junio de 2016, por medio del cual indica que el proyecto se encuentra en zona de influencia del Centro Histórico de Cartagena, bienes de interés cultural del ámbito Nacional.
  - Certificación de la Dirección de Infraestructura, Grupo de Desarrollo Intermodal No. 044-GDI-DIRINFRA-2016, remitido con oficio del Ministerio de Transporte No. MT20165000307741 del 12 de julio de 2016, y con radicado Dimar No. 292016105067 del 26 de julio de 2016, por medio del cual indicó que el área de interés del presente proyecto no se traslapa con ningún contrato de concesión portuaria a cargo de la agencia y sobre la misma no existe solicitud de concesión en trámite vigentes bajo la administración de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.
  - Certificación suscrita por la coordinadora del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo No. GPDST-2017-096 del 02 de noviembre de 2017, en la cual manifestó que el proyecto "HEROICA MARINA CLUB" no interfiere con desarrollos turísticos.
  - La Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena mediante certificación No. AMC-OFI-0088334-2017 del 18 de agosto de 2017, con radicado Dimar No. 152017108577 del 30 de agosto de 2017, indicó que el área del proyecto no está ocupada por otra persona, y no está destinada a ningún uso oficial. Finalmente se indica que para proceder a expedir pronunciamiento definitivo, sobre la conveniencia a la que se refiere el numeral 2°, literal a), del artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984, es necesario que el solicitante aporte los conceptos que resulten de las consultas que eleven ante las autoridades.
  - El Ministerio del Interior, mediante certificación No. 1104 del 06 de octubre de 2016, proferido por el Director de Consulta Previa certificó que en el área de interés del presente proyecto, no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom. Igualmente no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 0489 DIMAR de 2015, una vez recibidos los documentos a los que se hace alusión en los numeral a) al f) del artículo 2° ibídem, la Dirección General Marítima procederá a la publicación de edictos en la página web de la entidad, en el lugar donde esté ubicado el terreno materia de la solicitud por el término de treinta (30) días, así como la publicación de los mismos a costa de los interesados en la prensa local, por tres veces durante dicho término.

01/19

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA A LA SOCIEDAD GRUPO HEROICA S.A.S., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

De igual forma, establece que una vez agotada esta etapa, la Dirección General Marítima otorgará mediante documento la prefactibilidad del proyecto, para la continuación del trámite.

5. El 23 de diciembre de 2016, la Subdirección de Desarrollo Marítimo fijó por el término de 30 días hábiles el correspondiente edicto, el cual fue desfijado el 03 de febrero del año 2017. Así mismo, se publicó el edicto señalando la ubicación del proyecto, los nombres y apellidos del petionario y la constancia de las fechas de fijación y desfijación, conforme lo establece el artículo 171 del decreto Ley 2324 de 1984.
6. Teniendo en cuenta que no presentaron oposiciones, se entiende agotada esta etapa, razón por la cual esta Dirección General Marítima otorgará en los términos señalados en la Resolución 0489 DIMAR de 2015, la prefactibilidad del proyecto denominado HEROICA MARINA CLUB, solicitado por la sociedad GRUPO HEROICA S.A.S., identificada con Nit. No. 900360261-4.
7. Finalmente, como quiera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales se ordenará continuar el trámite a fin de que el interesado haga entrega de los requisitos exigidos en la etapa de factibilidad contemplados en la Resolución 0489 DIMAR de 2015 y a las observaciones de las entidades que se pronunciaron de acuerdo a sus competencias.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** OTORGAR prefactibilidad al trámite de concesión para el desarrollo de una Marina en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, solicitada por la sociedad GRUPO HEROICA S.A.S., identificada con Nit. No. 900360261-4, representada legalmente por la señora JULIANA LÓPEZ BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.505.372, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído, en las coordenadas que se relacionan a continuación y que comprenden un área de 20481,2 m<sup>2</sup>.

Coordenadas de Área Solicitada: 20481,2 m <sup>2</sup>				
MAGNA-SIRGAS origen Bogota			WGS 1984	
Id	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	838960,4945	1644355,7105	75° 32' 53,127" W	10° 25' 8,865" N
2	838900,9270	1644280,9039	75° 32' 55,073" W	10° 25' 6,422" N
3	838743,5883	1644429,2841	75° 33' 0,267" W	10° 25' 11,226" N
4	838806,4372	1644491,9631	75° 32' 58,211" W	10° 25' 13,275" N
5	838822,8768	1644486,4775	75° 32' 57,670" W	10° 25' 13,099" N
6	838899,7318	1644415,1711	75° 32' 55,133" W	10° 25' 10,790" N
7	838920,0158	1644403,5901	75° 32' 54,465" W	10° 25' 10,417" N

*Handwritten mark*

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA A LA SOCIEDAD GRUPO HEROICA S.A.S., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

**Parágrafo 1.** Se concede un término de doce (12) meses para dar cumplimiento a los requisitos de la etapa de factibilidad o de lo contrario se dará por entendido el desistimiento del trámite y se procederá al archivo del mismo.

Este término puede ser prorrogado a solicitud del interesado demostrando causa justa para ello.


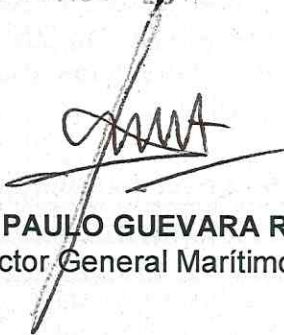
**ARTÍCULO 2º.** En consecuencia, **DISPONER** se dé inicio a la etapa de factibilidad, con el objeto de que el interesado presente los documentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución No. 489 DIMAR de 2015, los requerimientos de la Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena para su pronunciamiento definitivo del concepto de conveniencia, y los condicionantes de las demás entidades que se pronunciaron de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO 3º.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad GRUPO HEROICA S.A.S., identificada con Nit. No. 900360261-4, representada legalmente por la señora JULIANA LÓPEZ BERMÚDEZ, a su apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4º.** **PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Portal Marítimo ([www.dimar.mil.com](http://www.dimar.mil.com)).

**ARTÍCULO 5º.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 10 3 NOV 2017

Contralmirante **PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ**  
Director General Marítimo